

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio del Interior**

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

**DISPONE SUBROGACIÓN COMO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Santiago, 15 de mayo de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 613.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 29° y 32°, N°7 de la Constitución Política de la República de Chile y teniendo presente que me ausentaré del territorio nacional, desde las 20 horas del día 15 de mayo y hasta las 13 horas del día 17 de mayo, del año en curso, con motivo de efectuarse la Quinta Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Lima, Perú,

D e c r e t o:

Desde el 15 al 17 de mayo de 2008 y mientras permanezca ausente del territorio nacional, me subrogaré en el Mando

Supremo de la Nación con el título de Vicepresidente de la República el señor Ministro del Interior, don Edmundo Pérez Yoma.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Felipe Harboe Bascuñán, Subsecretario del Interior.

**ASUME VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Santiago, 15 de mayo de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 614.- Visto: estos antecedentes, el decreto N°613, del 15 de mayo de 2008, del Ministerio del Interior, lo dispuesto en los artículos 29° y 32°, N°7 de la Constitución Política de la República de Chile y teniendo presente que S.E. la Presidenta de la República se ausentó con esta fecha del territorio nacional,

D e c r e t o:

Con esta fecha asumo el Mando Supremo de la Nación con el título de Vicepresidente de la República.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República.- Felipe Harboe Bascuñán, Ministro del Interior Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jorge Claissac Schnake, Subsecretario del Interior Subrogante.

**REASUME MANDO DEL ESTADO**

Santiago, 17 de mayo de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 623.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 29° y 32°, N°7 de la Constitución Política de la República de Chile, y teniendo presente que he regresado al territorio nacional a las 13 horas del presente día,

D e c r e t o:

Con ocasión de mi regreso al país, a contar de esta fecha reasumo el mando del Estado.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Felipe Harboe Bascuñán, Subsecretario del Interior.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****PROMULGA LA DECISIÓN N° 4 DEL COMITÉ CONJUNTO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA AELC**

Núm. 126.- Santiago, 17 de abril de 2008.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 31 de enero de 2006, el Comité Conjunto del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) adoptó, en Ginebra, la Decisión N° 4, sobre Modificaciones del Anexo III del Tratado relativo a Productos No Considerados en éste.

Que dicha Decisión se suscribió en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 numeral 5 del Tratado de Libre Comercio Chile - AELC, publicado en el Diario Oficial de 1° de diciembre de 2004.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la decisión y, que, en consecuencia, ésta entró en vigor el 1 de mayo de 2008.

D e c r e t o:

**Artículo único:** Promúlgase la Decisión N° 4, adoptada por el Comité Conjunto del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, en Ginebra, el 31 de enero de 2006, sobre Modificaciones del Anexo III relativo a Productos No Considerados en el Tratado; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

**DECISIÓN DEL COMITÉ CONJUNTO CHILE - AELC**

N° 4 de 2006  
(Adoptada el 31 de enero de 2006)

**MODIFICACIONES DEL ANEXO III  
RELATIVO A PRODUCTOS NO CONSIDERADOS EN EL TRATADO**

El Comité Conjunto,

Considerando que algunos productos listados actualmente en el Anexo III se incluirán en el Tratado,

Teniendo presente el artículo 85 (5) del Tratado, que autoriza al Comité Conjunto para modificar el Anexo III,

Decide:

1. Reemplazar el texto del Anexo III por el texto del Anexo de esta Decisión.
2. Esta Decisión entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente a aquel en que Chile y Noruega notifiquen el cumplimiento de sus requisitos internos.
3. El Secretario General de la Asociación Europea de Libre Comercio entregará al Depositario el texto de esta Decisión. Firmada en Ginebra, a 31 de enero de 2006, en dos originales.

Por la República de Chile

Por la República de Islandia

Por el Principado de Liechtenstein

Por el Reino de Noruega

Por la Confederación Suiza

## ANEXO III

## MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 7 (a)

## PRODUCTOS NO CONSIDERADOS EN EL PRESENTE TRATADO

Productos respecto de los cuales no se aplica el Artículo 7 (a) al ser importados a Chile o a un Estado de la Asociación Europea de Libre Comercio, según se especifica para cada producto.

Partida del S.A.	Descripción de los productos	Se excluyen cuando se importan a
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína	Noruega, Liechtenstein/Suiza.  Chile cuando se originan en Noruega, Liechtenstein/Suiza.
35.02	Albúminas (incluidos concentrados de dos o más proteínas de lactosuero, con un contenido superior al 80% de proteínas de lactosuero en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas:	
	- Ovoalbúmina:	
3502.11	— Seca	Noruega, Liechtenstein/Suiza.  Chile cuando se originan en Noruega, Liechtenstein/Suiza.
3502.19	- Las demás	Noruega, Liechtenstein/Suiza.  Chile cuando se originan en Noruega, Liechtenstein/Suiza.
3502.20	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas de lactosuero.	Noruega.  Chile cuando se originan en Noruega.
3502.90	- Los demás.	Noruega.  Chile cuando se originan en Noruega.
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo, almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrinas o demás almidones o féculas modificados:	



3505.10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	Noruega, Liechtenstein/Suiza.  Chile cuando se originan en Noruega, Liechtenstein/Suiza.
Ex 3502.20	- Colas para alimentación de animales	Liechtenstein/Suiza.  Chile cuando se originan en Liechtenstein/Suiza.
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tinte o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
Ex 3809.10	- A base de materias amiláceas, para alimentación de animales	Liechtenstein/Suiza.  Chile cuando se originan en Liechtenstein/Suiza.
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:	
Ex 3823.11	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales, aceites ácidos del refinado:  - Ácido esteárico, para alimentación de animales	Noruega, Liechtenstein/Suiza.  Chile cuando se originan en Noruega, Liechtenstein/Suiza
Ex 3823.12	- Ácido oleico, para alimentación de animales	Noruega, Liechtenstein/Suiza  Chile cuando se originan en Noruega, Liechtenstein/Suiza
Ex 3823.13	- Ácidos grasos del "tall oil", para alimentación de animales	Noruega.  Chile cuando se originan en Noruega.
Ex 3823.19	- Los demás, para alimentación de animales	Noruega, Liechtenstein/Suiza.  Chile cuando se originan en Noruega, Liechtenstein/Suiza.
Ex 3823.70	- Alcoholes grasos industriales, para alimentación de animales.	Noruega.  Chile cuando se originan en Noruega.

Santiago el 10 de abril de 2007; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CROACIA  
SOBRE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA CULTURA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia, en adelante denominados "las Partes";

Deseando promover la cooperación en el campo de la cultura y las artes, impulsando de este modo el enriquecimiento cultural mutuo, fomentando los potenciales creativos y garantizando un mejor conocimiento de la cultura de ambos países;

Luchando por consolidar las relaciones amistosas en el campo de la cultura,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

Las Partes se esforzarán por desarrollar la cooperación entre las respectivas instituciones culturales y artísticas de la República de Chile y la República de Croacia y, para estos efectos, promoverán:

- la participación en festivales de arte y actividades culturales en los dos países;
- el intercambio de exposiciones de arte;
- la participación de especialistas de los campos culturales y artísticos en charlas, conferencias, seminarios y demás actividades culturales;
- el intercambio de experiencias en el campo de la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural y de los monumentos históricos;
- otras formas de cooperación que consoliden la cooperación cultural entre las Partes Contratantes.

**Artículo 2**

Las Partes apoyarán la cooperación directa entre sus instituciones culturales y artísticas: teatros, museos, galerías y bibliotecas. Dicha cooperación se realizará sobre la base de acuerdos separados y directos entre las instituciones culturales y artísticas de los dos países.

**Artículo 3**

En conformidad con las disposiciones del derecho internacional y la legislación nacional de los dos países, las Partes considerarán la posibilidad de tomar medidas conjuntas con el fin de proteger los derechos de propiedad intelectual de ambos países y de prevenir la importación y exportación ilegal de propiedades culturales e intercambiarán información y experiencias al respecto.

**Artículo 4**

Con el objeto de implementar el presente Acuerdo, las autoridades competentes de las Partes podrán elaborar programas de cooperación específicos en el campo de la cultura. Dichos Programas podrán ser modificados o complementados mediante consentimiento mutuo, por la vía diplomática.

**Artículo 5**

Las Partes han acordado que los programas de cooperación cultural serán acordados en conformidad con las condiciones financieras de las Partes.

**Artículo 6**

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por escrito, enviada por la vía diplomática, mediante la cual las partes se informen entre sí que las exigencias prescritas por sus respectivas legislaciones nacionales, necesarias para la entrada en vigor del presente Acuerdo, han sido cumplidas.

**Artículo 7**

El presente Acuerdo se celebra por un plazo de cinco años y se renovará tácitamente por períodos sucesivos de cinco años, salvo que una de las Partes lo denuncie por escrito, por la vía diplomática, con seis meses de antelación al actual período de cinco años.

Hecho en Santiago a los diez días del mes de abril del año dos mil siete, en dos ejemplares originales en los idiomas español, croata e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República de Croacia.

**PROMULGA EL ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA CULTURA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CROACIA**

Núm. 127.- Santiago, 17 de abril de 2008.- Vistos: Los artículos 32, N°s. 6 y 15, y 54, N°1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 10 de abril de 2007 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia suscribieron, en Santiago, el Acuerdo sobre Cooperación en el Campo de la Cultura.

Que dicho Acuerdo, al tenor de lo dispuesto en su artículo 6, entró en vigor el 28 de marzo de 2008,

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia sobre Cooperación en el Campo de la Cultura, suscrito en